

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL CARRIL CONFINADO DE LOS CORREDORES DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL "METROBÚS", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA"

I.1 Que de conformidad con lo previsto en los artículos 15, fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada, a la que compete, entre otras materias, la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo. Para el despacho de esos asuntos, de conformidad con el artículo 7º, inciso A), subincisos 2 y 3, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a "LA SECRETARÍA", se le adscribieron, entre otras unidades administrativas, las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y la del Proyecto Metrobús

Asimismo, para la ejecución de las funciones mencionadas, de conformidad con el artículo 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 26, fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, "LA SECRETARÍA" está facultada para coordinarse con los titulares de las entidades para el mejor desempeño de sus actividades, para lo cual podrá celebrar convenios de carácter administrativo que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos que tenga encomendados o sean de su competencia.

I.2 Que el artículo 92, segundo párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal establece que *"La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal"*. Por lo tanto respecto del mantenimiento de las vías primarias como es el caso de la Avenida Insurgentes y del Eje 4 Sur, de conformidad con el artículo 58, fracciones I, IV, VI y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, compete a la Dirección General de Servicios Urbanos, lo siguiente: i) *Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Distrito Federal;* ii) *Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales;* iii) *Atender y dar seguimiento a las necesidades de conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial y del alumbrado público, así como de aquellos elementos que determinan la imagen urbana de las vialidades;* y iii) *Dar mantenimiento preventivo a la red vial primaria.*

I.3 Que de conformidad con el artículo 60 BIS, fracciones II, IV, VII y X del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, compete a la Dirección General del Proyecto Metrobús, lo siguiente: i) *Planear, programar y presupuestar los proyectos estratégicos a su cargo;* ii) *Realizar los estudios e investigaciones, para la ampliación de la red Metrobús, así como sus obras inducidas y complementarias;* iii) *Elaborar las bases de licitación, términos de referencia, modelo de contrato y*



demás documentos necesarios para la adjudicación de las obras de ampliación de la red del Metrobús, así como sus obras inducidas y complementarias; iii) Construir y supervisar las obras de ampliación del Metrobús, así como sus obras inducidas y complementarias; y iiiii) Suministrar los materiales y equipos fijos para el funcionamiento del Metrobús.

1.4 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, 2° piso, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal.

II.- DE "EL ORGANISMO"

II.1 Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

II.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "EL ORGANISMO" de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2006, otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3 Que "EL ORGANISMO" formuló opinión a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio MB/DG/1423/2009 del 23 de septiembre de 2009, por el cual le manifestó que respecto al mantenimiento del carril confinado de Metrobús, requiere la reposición de los elementos de confinamiento, aspectos definidos por el artículo 2° de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente: i) *Bolardos: Material anclado al suelo y destinado para delimitar el carril confinado* y ii) *Carril Confinado: Se refiere al carril de superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos.* Aspectos que se definen en esa misma disposición como elementos incorporados a la vialidad. Por lo tanto se requiere que este organismo público adquiera y contrate la instalación de los elementos de confinamiento o bolardos, por lo que solicita la opinión favorable a efecto de tramitar ante la Secretaría de Finanzas el presupuesto que tales acciones requieren

II.4 Que mediante oficio número CG/DGL/828/2009 del 2 de octubre de 2009, la Directora General de Legalidad, emitió la siguiente opinión:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que de conformidad con el artículo segundo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús del 9 de marzo del 2005, esa entidad tiene por objeto planear, administrar y controlar el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, asimismo, dentro de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto, fracciones IV, IX y XI del citado Decreto, se encuentran las de conservar, mejorar y vigilar el Sistema; supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema y; mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del Sistema.

Por otra parte, acorde con el artículo 60 Bis, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General del Proyecto



Metrobús adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, entre otras funciones, construir y supervisar las obras de ampliación del Metrobús, así como sus obras inducidas y complementarias y, elaborar los contratos y convenios correspondientes a las ampliación de la red del Metrobús, así como sus obras inducidas y complementarias.

En ese sentido, tomando en consideración que los trabajos que se pretenden contratar no tienen por objeto la construcción de obras de ampliación del Metrobús, sino de mantenimiento del carril confinado del Corredor Insurgentes, dichos trabajos se vinculan directamente con las atribuciones de esa entidad relativas a conservar y mejorar el sistema y mantener la disposición necesaria para su adecuado uso y desarrollo, por lo tanto, este Órgano de Control considera que no existe impedimento legal para su realización por parte de ese organismo.

No obstante lo anterior, es de señalarse que de conformidad con la fracción X del artículo 60 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General del Proyecto Metrobús, suministrar los materiales y equipos fijos para el funcionamiento del Metrobús; por lo que de considerar esa entidad dentro de los trabajos a desarrollar el suministro de los materiales referidos, podrá celebrar un convenio de colaboración con la Secretaría de Obras y Servicios para acordar con dicha dependencia el suministro de los materiales o, en su caso, estipular que dicho suministro correrá a cargo de ese organismo, a efecto de respetar la esfera de competencia de la Secretaría citada."

II.5 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 16, segundo piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en esta Ciudad de México Distrito Federal.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen la personalidad, competencia y capacidad con la que respectivamente comparecen a celebrar el presente convenio.

III.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores es su voluntad celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

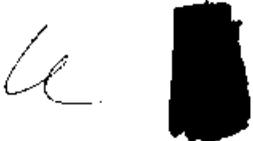
CLÁUSULAS

PRIMERA: "LA SECRETARÍA" y "EL ORGANISMO" convienen que el objeto de este convenio de colaboración es establecer las condiciones bajo las cuales se realizará el mantenimiento al carril confinado, en lo relativo a los elementos de confinamiento o "bolardos", de la Avenida Insurgentes, en todo el recorrido que tienen los corredores "Metrobús" Insurgentes y "Metrobús Insurgentes Sur".

SEGUNDA: Las partes convienen en que "EL ORGANISMO", se haga cargo de adquirir los elementos de confinamiento o "bolardos" y contratar la instalación de los mismos, para lo cual deberá también supervisar los trabajos que correspondan, y de acuerdo a los alcances que se determinen en el contrato correspondiente.

TERCERA: "LA SECRETARÍA" y "EL ORGANISMO" convienen en que quedará bajo la estricta responsabilidad de "EL ORGANISMO", el ejercicio de los recursos presupuestales que se obtengan; el procedimiento de contratación correspondiente, la supervisión del mismo, así como el ejercicio de las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

CUARTA: Las partes convienen en que "EL ORGANISMO", definirá unilateralmente la programación de los trabajos de mantenimiento de los elementos de confinamiento o "bolardos" materia de este convenio. Debiendo únicamente informar en forma semestral a "LA SECRETARÍA" sobre el desarrollo de dichos trabajos.



QUINTA: La información y documentación que se genere con motivo del presente instrumento, será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad e interés público.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEXTA: "LA SECRETARÍA" y "EL ORGANISMO" reconocen que la vigencia de este convenio de colaboración se condiciona a que desaparezcan las causas que lo originaron por lo tanto su duración es por tiempo indefinido. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá dar por terminado este instrumento, mediante el aviso por escrito a la otra parte, en el que deberá señalarse la causa justificada que motive dicha terminación.

SÉPTIMA: El presente convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de las partes, dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma del documento respectivo, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que dicha modificación o adición no surta efecto legal alguno.

OCTAVA: Las partes convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en su interpretación, observancia, ejecución o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, conforme mejor convenga al objeto de este convenio.

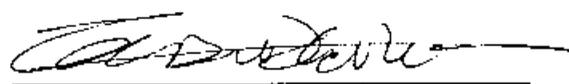
Leído que fue el presente instrumento por las partes que lo suscriben y enteradas de sus alcances, lo firman al margen y al calce a los 19 diecinueve días del mes de marzo de dos mil diez, para todos los efectos procedentes.

POR "LA SECRETARÍA"



LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS

POR "EL ORGANISMO"



ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS